



Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL – CONSULTA
RADICACIÓN	76001-3105 001 2019 410 01
DEMANDANTE	ARBEY SEPULVEDA CASTIBLANCO
DEMANDADO	COLPENSIONES

AUTO No. 197

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término común de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto a las partes, el señor **ARBEY SEPULVEDA CASTIBLANCO** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

1. Córrase traslado para alegar a las partes, el señor **ARBEY SEPULVEDA CASTIBLANCO** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por el término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
2. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.



**Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral**

A partir del primero (1) de Julio de 2020 de conformidad con el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 se podrán aportar los escritos de alegatos de manera física en las instalaciones del Palacio Nacional.

3. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano'.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO
Magistrado



Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL – APELACIÓN
RADICACIÓN	76001 3105 015 2016 519 01
DEMANDANTE	MARIA TERESA CUELLAR BELTRAN
DEMANDADO	COLPENSIONES Y OTRO

AUTO No. 196

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto a las partes apelantes, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

1. Córrase traslado para alegar a la parte apelante, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
2. Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.



**Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral**

3. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.

A partir del primero (1) de Julio de 2020 de conformidad con el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 se podrán aportar los escritos de alegatos de manera física en las instalaciones del Palacio Nacional.

4. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano', enclosed within a large, loopy oval stroke.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

Magistrado



Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL – APELACIÓN
RADICACIÓN	76001 3105 009 2018 445 01
DEMANDANTE	MARIA IRMA GETIAL CUARAN
DEMANDADO	COLPENSIONES Y OTRO

AUTO No. 195

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto a la parte apelante, la señora **MARIA IRMA GETIL CUARAN**.

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que las partes no recurrentes formulen sus alegatos.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

- 5.** Córrase traslado para alegar a la parte apelante, la señora **MARIA IRMA GETIL CUARAN**, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
- 6.** Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que las partes no recurrentes formulen sus alegatos.



Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

7. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.

A partir del primero (1) de Julio de 2020 de conformidad con el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 se podrán aportar los escritos de alegatos de manera física en las instalaciones del Palacio Nacional.

8. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano', enclosed within a large, loopy oval shape.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

Magistrado



Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL – CONSULTA
RADICACIÓN	76001-3105 004 2018 463 01
DEMANDANTE	OLGA LUCIA MADROÑERO
DEMANDADO	COLPENSIONES

AUTO No. 194

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término común de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto a las partes, la señora **OLGA LUCIA MADROÑERO** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

- 1. Córrase traslado para alegar a las partes, la señora **OLGA LUCIA MADROÑERO** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por el término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
- 2. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.



**Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral**

A partir del primero (1) de Julio de 2020 de conformidad con el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 se podrán aportar los escritos de alegatos de manera física en las instalaciones del Palacio Nacional.

3. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano'.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO
Magistrado



Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL – APELACIÓN
RADICACIÓN	76001 3105 018 2015 099 02
DEMANDANTE	GUSTAVO ADOLFO ORTIZ en representación de sus hijas MARIA ANTONIA Y JUANITA ORTIZ GIRALDO
DEMANDADO	ACE SEGUROS S.A.

AUTO No. 193

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto a la parte apelante, el señor **GUSTAVO ADOLFO ORTIZ en representación de sus hijas MARIA ANTONIA Y JUANITA ORTIZ GIRALDO.**

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

- 1. Córrase traslado para alegar a la parte apelante, el señor **GUSTAVO ADOLFO ORTIZ en representación de sus hijas MARIA ANTONIA Y JUANITA ORTIZ GIRALDO.,** por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.



**Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral**

2. Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.
3. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.

A partir del primero (1) de Julio de 2020 de conformidad con el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 se podrán aportar los escritos de alegatos de manera física en las instalaciones del Palacio Nacional.

4. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano'.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

Magistrado



Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL – APELACIÓN
RADICACIÓN	76001-3105 02 2015 209 01
DEMANDANTE	ADRIANA ESCOBAR RAMIREZ
DEMANDADO	ACE SEGUROS Y OTROS.

AUTO No. 192

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término común de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto a las partes apelantes, la señora **ADRIANA ESCOBAR RAMIREZ, ACE SEGUROS S.A., SERVIOLA S.A. y ACTIVOS S.A.**

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

- 1. Córrase traslado para alegar a las partes apelantes, la señora **ADRIANA ESCOBAR RAMIREZ, ACE SEGUROS S.A., SERVIOLA S.A. y ACTIVOS S.A.**, por el término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
- 2. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.



**Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral**

A partir del primero (1) de Julio de 2020 de conformidad con el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 se podrán aportar los escritos de alegatos de manera física en las instalaciones del Palacio Nacional.

3. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano'.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO
Magistrado



Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL – APELACIÓN
RADICACIÓN	76001 3105 012 2015 652 01
DEMANDANTE	RUTH NANCY MUÑOZ PUGARON curadora de CAROLINA VALLEJO MUÑOZ
LITISCONSORTE	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA LICENIA VALENCIA DE VALLEJO.
DEMANDADO	COLPENSIONES

AUTO No. 191

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:
1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.
Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.
2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto a la parte apelante, la señora **RUTH NANCY MUÑOZ PUGARON curadora de CAROLINA VALLEJO MUÑOZ.**

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que las partes no recurrentes formulen sus alegatos.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

5. Córrase traslado para alegar a la parte apelante, la señora **RUTH NANCY MUÑOZ PUGARON curadora de CAROLINA VALLEJO MUÑOZ.,** por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.



**Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral**

6. Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que las partes no recurrentes formule sus alegatos.
7. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.

A partir del primero (1) de Julio de 2020 de conformidad con el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 se podrán aportar los escritos de alegatos de manera física en las instalaciones del Palacio Nacional.

8. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano'.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

Magistrado



Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL – APELACIÓN
RADICACIÓN	76-001-31-05-001 2019 263 01
DEMANDANTE	NESTOR JOSE VALENCIA IBÁÑEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES

AUTO No. 190

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto la parte apelante, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

- 1. Córrase traslado para alegar a la parte apelante, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
- 2. Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.



**Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral**

3. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.

A partir del primero (1) de Julio de 2020 de conformidad con el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 se podrán aportar los escritos de alegatos de manera física en las instalaciones del Palacio Nacional.

4. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano'.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

Magistrado



Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL – APELACIÓN
RADICACIÓN	76001-3105 018 2017 775 01
DEMANDANTE	ROSA MARIA MORENO RENDON
DEMANDADO	COLPENSIONES

AUTO No. 189

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término común de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto las partes apelantes, la señora **ROSA MARIA MORENO RENDON** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

1. Córrase traslado para alegar a las partes apelantes, la señora **ROSA MARIA MORENO RENDON** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por el término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
2. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.



Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

A partir del primero (1) de Julio de 2020 de conformidad con el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 se podrán aportar los escritos de alegatos de manera física en las instalaciones del Palacio Nacional.

3. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano', enclosed within a large, loopy oval shape.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

Magistrado



Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL – APELACIÓN
RADICACIÓN	76001-3105 004 2016 029 01
DEMANDANTE	GLORIA MARIA RUBIO LOZANO
LITISCONSORTE	ANA DINIA GUZMAN PISO
DEMANDADO	COLPENSIONES

AUTO No. 188

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto la parte apelante, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que las partes no recurrentes formulen sus alegatos.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

- 1.** Córrase traslado para alegar a la parte apelante, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.



Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

2. Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que las partes no recurrentes formulen sus alegatos.
3. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.

A partir del primero (1) de Julio de 2020 de conformidad con el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 se podrán aportar los escritos de alegatos de manera física en las instalaciones del Palacio Nacional.

4. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano', enclosed within a large, loopy oval shape.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

Magistrado